



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

ORDENANZA NUM. 12, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

B.O.P Nº 119

Fecha: 24/6/2020

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el art. 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 5º, de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas así como las entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible y Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de la tasa tendrán carácter anual y serán las siguientes:



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

Tarifa Primera: Pasos particulares.

| | |
|---|----------------|
| A) Por cada paso a utilizar por, camiones, furgonetas, vehículos de autoescuelas, maquinaria para obras civiles, tractores, remolques y vehículos de motor dedicados al transporte, tanto de personas como de mercancías. | 41,53 € |
| B) Por cada paso a utilizar por automóviles de turismo. | 31,15 € |
| Nota: El precio por modificación de rasante será por cada 4 m. lineales o fracción | 13,48 € |

Tarifa Segunda: Pasos a garajes colectivos.

| | |
|--|-----------------|
| A) Por cada paso a garajes colectivos de vehículos de más de dos ruedas: | |
| 1. Con capacidad para más de 50 vehículos. | 105,43 € |
| 2. Con capacidad de 11 a 50 vehículos. | 69,79 € |
| 3. Con capacidad hasta 10 vehículos. | 47,92 € |
| Nota: El precio por modificación de rasante será por cada 5 m. lineales o fracción. | 21,24 € |

Tarifa Tercera: Pasos a locales comerciales e industriales.

| | |
|---|----------------|
| A) Por cada paso a locales comerciales e industriales | 95,85 € |
| Nota: El precio por modificación de rasante será por cada 5 m. o fracción. | 21,24 € |

NOTAS COMUNES PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS ANTERIORES

1. Se considerará modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal y, en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

2. La tasa se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento como si se tratase de aceras construidas por particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado por la molestia que al transeúnte ocasiona dicha modificación de la rasante y por el beneficio que obtiene el usuario. Por tanto, también procederá la aplicación de la tasa, aun cuando la calle carezca de acera, si la rasante se halla modificada en la parte correspondiente a una puerta cochera.

3. Los obligados al pago declararán los elementos tributarios que utilicen especificando las características de los mismos y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la tarifa así como, en caso de construcción de badén autorizado dar cuenta al Ayuntamiento de la fecha en que termina la construcción.

4. La desaparición de badenes será por cuenta del propietario quien deberá solicitar, previamente, la oportuna autorización.



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

5. Cuando por un paso se simultanee la entrada de varios vehículos para un mismo usuario y por las características de aquellos vinieran sujetos a distintos precios, se aplicará el que corresponda al que lo tenga más elevado. Teniendo en cuenta la totalidad de los vehículos, si el paso resultase incluido en varios epígrafes se exigirá la tarifa más elevada de las que fueran aplicables.

6. Se entenderá que existen tanto pasos como huecos se utilicen para la entrada de vehículos. No obstante, si la longitud del hueco fuera superior a cuatro metros en los pasos particulares y a cinco metros de los demás pasos, se computará un paso por cada cuatro o cinco metros o fracción respectivamente.

Tarifa Cuarta: Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga.

| | |
|---|----------------|
| A) Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas, para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción de reformas o derribos de inmuebles. Satisfará anualmente o fracción mensual en caso de autorización temporal, por cada metro cuadrado o fracción de calzada a que se extienda la reserva, con un mínimo de 1 mes | 15,96 € |
| B) Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento en las vías y terrenos de uso público para auto-taxis y auto-turismos, al año | 76,68 € |

NOTAS:

1. Todo obligado al pago por esta tasa está facultado y al mismo tiempo obligado a situar en la puerta de acceso, la placa oficial de "Vado Permanente" que facilitará la Administración Municipal, en la que debe constar el número asignado a la licencia.

2. En su consecuencia, los obligados a contribuir o sus representantes legales podrán proveerse, por una sola vez, de la placa con el número de licencia municipal, una vez otorgada ésta. Quien no la posea será sancionado en la forma que se establece en los artículos 57 a 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7. Devengo, Declaración, Liquidación e Ingreso.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los Padrones de esta tasa, por años naturales.



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

Artículo 8. Normas de Gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización y formular declaración acompañando un croquis de emplazamiento, dimensiones de la puerta y número de coches que la ocuparán.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas por parte de los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, se concederán las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de autorización. En el supuesto de encontrarlas, éstas serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o se evacue informe por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento en los que se constate la modificación de las circunstancias que motivaron la concesión, declarando la improcedencia de la autorización y procediéndose a la baja del aprovechamiento y la correspondiente placa de Vado Permanente por los Servicios Municipales.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. El contribuyente, que solicita la baja, quedará obligado a entregar en el Ayuntamiento la placa de vado correspondiente, quedando facultado el Ayuntamiento a retirarla de oficio en caso de que no cumpla.

7. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8. La falta de pago de la cuota anual por los beneficiarios de los aprovechamientos a que se refiere esta Ordenanza, determinará que, previo requerimiento del Ayuntamiento al sujeto pasivo, en caso de persistir éste en su negativa, se procederá por la Policía Local a la retirada de la placa de vado permanente.

9. La licencia se concederá para locales con capacidad desde cuatro automóviles turismo para edificaciones en bloque, excluyéndose de ésta limitación los vehículos recogidos en la Tarifa Primera letra A), Tarifa Tercera, y el caso de viviendas unifamiliares con capacidad para un vehículo.



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en el artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª

No se concederá ninguno de los supuestos del hecho imponible si, al tiempo de producirse, se mantienen deudas con la administración municipal, por este mismo concepto, salvo que la deuda esté fraccionada, aplazada o suspendida. Asimismo se podrá instar la revocación de la licencia y retirada de la Placa de Vado, por la misma causa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Están obligados al pago de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras sólo quienes voluntariamente soliciten la correspondiente licencia al Ayuntamiento. Esta voluntariedad persistirá mientras no se disponga de los servicios necesarios para garantizar el ejercicio completo del derecho otorgado al solicitante.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Se suspende de aplicación la tarifa tercera del artículo 5º de la presente ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada en Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.